

RESOLUCIÓN No. 0267123 ABR 2025

*Por medio de la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de Cuidado y/o Albergue de niños, niñas y adolescentes a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, identificada con el **NIT. 860.024.041***

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL LA GUAJIRA DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE
DE LLERAS**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 987 de 2012 y la Resolución 6300 de 2024 y la Resolución de posesión No. 1147 del 21 de marzo de 2025;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª de 1979, el Decreto número 1137 de 1999 y el Decreto número 936 de 2013, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, que se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar;

Que el artículo 8o de la Ley 1098 de 2006, establece como principio del Código de Infancia y Adolescencia el "Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes", entendiéndolo como la imperiosa obligación a la cual se ven avocadas todas las personas en la garantía integral y simultánea de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, reconociéndolos como sujetos especiales y prevalentes de derechos. Ante lo cual todas las decisiones en relación con esta población se fundamentarán bajo la determinación de optar por el mayor beneficio en pro del cumplimiento y garantía de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes;

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir entre otras funciones, otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional
Teléfono: (605) 7272289- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 0267 23 ABR 2025

*Por medio de la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de Cuidado y/o Albergue de niños, niñas y adolescentes a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, identificada con el **NIT. 860.024.041***

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que mediante Resolución No. 6300 del 26 de diciembre de 2024, que deroga la resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificaciones, la Dirección General del ICBF estableció "el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones" incluyendo la normativa para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, mediante la Resolución No. 5235 de 2018, el ICBF expidió de manera transitoria el reglamento a través del cual se establecen los requisitos para autorizar la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes.

Que el artículo 1º. de la Resolución No. 5235 de 2018 Define el Servicio de cuidado y/o albergue para niños, niñas y adolescentes en los siguientes términos:

"Conjunto de acciones de asistencia directa y atención personal que se ofrece a niños, niñas y adolescentes en un espacio físico determinado distinto del hogar de residencia familiar, cuando los padres, madres o representantes legales, sin desatender sus obligaciones parentales, requieren apoyo externo y temporal, que propicie su desarrollo integral, la autonomía personal e inclusión, propendiendo por la promoción de derechos y prevención de vulneraciones, en el marco de los principios de corresponsabilidad y solidaridad establecidos en el artículo 40 de la Ley 1098 de 2006.

(...)"

Que, La mencionada resolución establece en el artículo 2º que esta normativa aplica a las personas jurídicas que presten o tengan interés en prestar servicios temporales de cuidado y/o albergue a niños, niñas y adolescentes, siempre que

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0267 23 ABR 2025

*Por medio de la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de Cuidado y/o Albergue de niños, niñas y adolescentes a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, identificada con el **NIT. 860.024.041***

cuenten con la autorización otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–

Que por su parte, el artículo 3º dispone que los Directores Regionales del ICBF son competentes para otorgar y renovar las autorizaciones a las personas jurídicas interesadas en prestar el servicio de cuidado y/o albergue, así como para adoptar las medidas administrativas correspondientes en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución.

Que el artículo 7º de la mencionada resolución establece los requisitos legales, financieros y técnicos administrativos que deben cumplir las personas jurídicas para obtener la autorización de prestación del servicio de cuidado y albergue de niños, niñas y adolescentes.

Que mediante Resolución N°5108 del 18 de diciembre de 1968, el Ministerio de Justicia reconoció Personería Jurídica a la Organización sin ánimo de lucro Aldeas Infantiles SOS Colombia con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, pero para su desarrollo podrá establecer dependencias en otras ciudades del país.

Que, el señor Esteban Reyes Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.948.700, se encuentra inscrito como representante legal de Aldeas Infantiles SOS Colombia.

Que, mediante oficio con radicado No. 202448400000000000047992, Yocabet Correa Padilla, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.492.170, calidad de Apoderada de Aldeas Infantiles SOS Colombia, conforme a lo establecido en la Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 42 del Circuito de Bogotá D.C., del 1 de julio de 2023, presentó ante la Regional Guajira del ICBF la solicitud de autorización para la renovación del permiso para la prestación del servicio de cuidado y albergue para la sede ubicada en la carrera 8 # 19 – 60, del municipio de Maicao, La Guajira.

Que el día 27 de febrero de 2025, el Grupo de Asistencia Técnica de la Regional Guajira, por intermedio de sus profesionales realizó la visita a la sede ubicada en la referida dirección para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad, residentes en el Municipio de Maicao.

Que mediante acta del 27 de febrero de 2025 se acreditó el cumplimiento de las condiciones locativas, requisitos técnico-administrativos, dotación y talento humano del operador Aldeas Infantiles SOS Colombia.

www.icbf.gov.co



RESOLUCIÓN No. 02671 23 ABR 2025

*Por medio de la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de Cuidado y/o Albergue de niños, niñas y adolescentes a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, identificada con el NIT. 860.024.041*

Que el día 03 de abril de 2025, el Grupo Jurídico de la Regional Guajira, efectuó requerimiento a la Organización Aldeas Infantiles SOS Colombia para la subsanación de algunos aspectos del componente legal de la propuesta.

Que mediante oficio No. 202548400000022402 del 08 de abril de 2025 la Organización Aldeas Infantiles SOS Colombia presento subsanación del requerimiento.

Que conforme a lo anterior, y el cumplimiento el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnico administrativos señalados por la Dirección Regional dando cumplimiento a la Resolución N°5235 de 2018, se hace precedente que se otorgue autorización para prestar el servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad, residentes en el Municipio de Maicao, para la sede ubicada en la Carrera 8 # 19 – 60 del municipio de Maicao, Departamento de La Guajira.

Que, en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la prestación del servicio de **CUIDADO Y/O ALBERGUE** por un término de dos (2) años a la organización **ALDEAS INFANTILES SOS**, identificada con NIT 860024041-6, con población de niños, niñas y adolescentes desde los 7 a los 17 años, en el inmueble ubicado en carrera 8 # 19-60 del barrio San José, de la ciudad de Maicao, Departamento de La Guajira, con capacidad instalada de doce (12) cupos.

PARÁGRAFO 1: Este servicio estará sujeto a la inspección, vigilancia y control por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, atendiendo a lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

PARÁGRAFO 2. Durante la vigencia de la presente resolución, se debe fijar copia de la misma, de manera permanente y en un lugar visible del inmueble ubicado en la carrera 8 # 19-60 del barrio San José.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir que la organización **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, ubicada en la ciudad de Maicao, queda sometida a las normas nacionales y orientaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional
Teléfono: (605) 7272289- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 026723 ABR. 2025

*Por medio de la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de Cuidado y/o Albergue de niños, niñas y adolescentes a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, identificada con el NIT. 860.024.041*

regulan el servicio **CUIDADO Y/O ALBERGUE** en población de niños, niñas y adolescentes desde los 7 a los 17 años.

PARAGRAFO 1: Cualquier cambio en las condiciones que generaron la presente autorización, así como también el vencimiento del término señalado en el artículo primero de esta Resolución, implicará tramitar una nueva solicitud de autorización ante la Dirección Regional La Guajira.

PARAGRAFO 2: Los cambios previsibles acordes con esta autorización deberán ser informados a la Dirección Regional La Guajira por parte de con una antelación de al menos tres (3) meses.

ARTÍCULO TERCERO. La Dirección Regional La Guajira realizará seguimiento anual a la presente autorización, teniendo en cuenta todos los requisitos establecidos en la resolución que regula el servicio **CUIDADO Y/O ALBERGUE**, o las que la modifiquen, aclaren o sustituyan; con el fin de mantener las condiciones en las que se otorgó la autorización. Los resultados de dicho seguimiento serán insumo para la planeación de la asistencia técnica a realizar y para iniciar, en el evento que se requieran, las acciones pertinentes frente al incumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas vigentes.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el contenido del presente acto administrativo a la señora **ESTEBAN REYES TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.948.700, en calidad de representante legal de la **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, identificada con el NIT. 860024041-6, o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes direcciones de correo electrónico autorizado¹ oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co, esteban.reyes@aldeasinfantiles.org.co y yocabet.correa@aldeasinfantiles.org.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de

¹ Correo electrónico tomado de la Autorización para notificación por correo electrónico.

RESOLUCIÓN No. 0267123 ABR 2025

Por medio de la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de Cuidado y/o Albergue de niños, niñas y adolescentes a la institución denominada
ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, identificada con el NIT. 860.024.041

la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la dirección física Carrera 45 A No. 94-87, Bogotá D. C.².

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha D.E.T. y C., La Guajira

23 ABR 2025


MAY BELLINY BADILLO BRITO
Director (E) ICBF Regional Guajira

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó y aprobó:	Jorge Enrique Ariza Moscote	Coordinador Jurídico	
Proyectó:	Yandra Marcela Cuello Freyle	Contratista Grupo Jurídico	

² Dirección física tomada de la solicitud de autorización de autorización para la renovación del permiso para la prestación del servicio de cuidado y albergue

RESOLUCIÓN No. 026723 ABR 2025

*Por medio de la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de Cuidado y/o Albergue de niños, niñas y adolescentes a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, identificada con el **NIT. 860.024.041***

MEMORANDO

Para: MAY BELLINY BADILLO BRITO
Directora Regional Guajira (E)

Asunto: Componente Legal ALDEAS INFANTILES SOS
COLOMBIA, identificada con el NIT. 860024041-6

En el marco de la estrategia de fortalecimiento territorial que la Dirección General de nuestro Instituto viene implementado, y en el caso puntual, autorización de prestación del servicio de Cuidado y/o Albergue; pongo en su conocimiento que, una vez efectuada la verificación de los documentos aportados por la organización Aldeas Infantiles SOS Colombia, identificada con el NIT. 860024041-6, cumple con el componente legal para obtención de la autorización. Por lo anterior, emito **CONCEPTO PROFESIONAL** de **APROBACIÓN**.

La presente aprobación se expide en Riohacha a los diez (10) días del mes de abril del dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,



YANDRA CUELLO FREYLE

Abogada

Grupo Jurídico – ICBF Regional Guajira

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Dirección Regional
Teléfono: (605) 7272289- Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Respuestas PQRS ICBF** identificado(a) con NIT **899999000000** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	774078
Remitente:	yiseth.gomez@icbf.gov.co (icbf@icbf.gov.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	esteban.reyes@aldeasinfantiles.org.co - Esteban Reyes Trujillo
Asunto:	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No 267 DEL 23 DE ABRIL DE 2025
Fecha envío:	2025-04-24 15:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/04/24
Hora: 15:49:00

Tiempo de firmado: Apr 24 20:49:00 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No 267 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

 Cuerpo del mensaje:

Buenas tardes

Adjunto NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No 267 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

De parte de Yandra Cuello Freyle

Abogada grupo jurídico ICBF Regional Guajira

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCION_0267_23-01-2025.pdf	b1e96fff947c04dbfd98eb712e44c65ace409846d670d49361275d461b3ab77a

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Respuestas PQRS ICBF** identificado(a) con NIT **899999000000** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	774079
Remitente:	yiseth.gomez@icbf.gov.co (icbf@icbf.gov.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	oficina.nacional@aldeasinfantiles.org.co - Esteban Reyes Trujillo
Asunto:	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No 267 DEL 23 DE ABRIL DE 2025
Fecha envío:	2025-04-24 15:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/04/24
Hora: 15:49:01

Tiempo de firmado: Apr 24 20:49:01 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No 267 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

Cuerpo del mensaje:

Buenas tardes

Adjunto NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No 267 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

De parte de Yandra Cuello Freyle

Abogada grupo jurídico ICBF Regional Guajira

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCION_0267_23-01-2025.pdf	162f4914af89923fdafc3a2a70c869f37312575f247b0c21d2b16500f944b553

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Respuestas PQRS ICBF** identificado(a) con **NIT 899999000000** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	774080
Remitente:	yiseth.gomez@icbf.gov.co (icbf@icbf.gov.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	yocabet.correa@aldeasinfantiles.org.co - Esteban Reyes Trujillo
Asunto:	NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No 267 DEL 23 DE ABRIL DE 2025
Fecha envío:	2025-04-24 15:48
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/04/24
Hora: 15:49:00

Tiempo de firmado: Apr 24 20:49:00 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No 267 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

Cuerpo del mensaje:

Buenas tardes

Adjunto NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No 267 DEL 23 DE ABRIL DE 2025

De parte de Yandra Cuello Freyle

Abogada grupo jurídico ICBF Regional Guajira

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCION_0267_23-01-2025.pdf	162f4914af89923fdafc3a2a70c869f37312575f247b0c21d2b16500f944b553

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Re: Renuncia de términos.

Desde Esteban Reyes Trujillo <esteban.reyes@aldeasinfantiles.org.co>

Fecha Vie 25/04/2025 19:00

Para May Belliny Badillo Brito <May.Badillo@icbf.gov.co>; Yandra Marcela Cuello Freyle <Yandra.Cuello@icbf.gov.co>; Jorge Enrique Ariza Moscote <JorgeE.Ariza@icbf.gov.co>; Astrid Carolina Gaitán Clavijo <astrid.gaitan@aldeasinfantiles.org.co>

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de esteban.reyes@aldeasinfantiles.org.co.
[Por qué es esto importante](#)

Hola.

Adjunto la carta para la renuncia de términos.

Muchas gracias.

ESTEBAN REYES TRUJILLO
Director Nacional
Aldeas Infantiles SOS (Colombia)
Cra. 45 A # 94 - 87
Celular: 3107710691
www.aldeasinfantiles.org.co
Bogotá, Colombia

El 25/04/2025, a la(s) 5:05 p.m., Esteban Reyes Trujillo <esteban.reyes@aldeasinfantiles.org.co> escribió:

Buenas tardes, cordial saludo.

A través del presente correo electrónico me permito remitir renuncia a términos de la Resolución N° 0267 del 23 de abril de 2025 *“Por medio de la cual otorga una autorización para la prestación del servicio de Cuidado y/ albergue de niños, niñas y adolescentes a la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA para desarrollar la modalidad CENTRO DE EMERGENCIA con NIT 860.024.041”*

Cordialmente,

ESTEBAN REYES TRUJILLO
Director Nacional
Aldeas Infantiles SOS (Colombia)
Cra. 45 A # 94 - 87
Celular: 3107710691
www.aldeasinfantiles.org.co
Bogotá, Colombia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional La Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución **No. 0267 del 23-04-2025**, "*Por medio de la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de Cuidado y/o Albergue de niños, niñas y adolescentes a la institución denominada **ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA**, identificada con el **NIT. 860.024.041***", se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales, previa notificación electrónica y renuncia a términos realizada el día veinticinco (25) del mes de abril del 2025.

Para constancia se firma a los veintiocho (28) días del mes de abril del 2025.



JORGE ENRIQUE ARIZA MOSCOTE
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Yandra Cuello / Abogada contratista